

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 0029-2003-CD/OSITRAN

Lima, 22 de diciembre de 2003.

MATERIA : MANDATO DE ACCESO.

**ENTIDAD
PRESTADORA** : EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

SECTOR : EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
PORTUARIA DE USO PUBLICO.

VISTOS:

La Resolución Nº 016-2003-CD/OSITRAN del Consejo Directivo de fecha 2 de octubre de 2003; y, el Informe Nº 071-03-GRE-OSITRAN, elevado mediante Nota 198-03-GS-OSITRAN.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 016-2003-CD/OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 3 de octubre de 2003, el Consejo Directivo de OSITRAN dictó mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de Cosmos Agencia Marítima SAC (COSMOS), para la prestación del servicio de amarre y desamarre de naves en los Terminales Portuarios del Callao, Paíta, Salaverry, Chimbote, General San Martín e Ilo;

Que, con fecha 15 de octubre de 2003, ENAPU S.A. presentó un Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2003-CD/OSITRAN;

Que, mediante Resolución Nº 017-2003-CD/OSITRAN, de fecha 22 de octubre de 2003, el Consejo Directivo de OSITRAN declaró infundado en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración presentado por ENAPU S.A. contra la Resolución Nº 016-2003-CD/OSITRAN – Mandato de Acceso a favor de COSMOS;

Que, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2003, ENAPU S.A. solicitó se declare la nulidad en todos los extremos de la Resolución Nº 016-2003-CD/OSITRAN; y, por extensión, de la Resolución Nº 017-2003-CD/OSITRAN;

Que, mediante Resolución Nº 021-2003-CD/OSITRAN, de fecha 13 de noviembre de 2003, el Consejo Directivo de OSITRAN declaró inadmisible e improcedente la solicitud de nulidad formulada por ENAPU S.A. contra la Resolución Nº 016-2003-CD/OSITRAN; y por extensión, de la Resolución Nº 017-2003-CD/OSITRAN. En consecuencia, el Consejo Directivo confirmó el mandato de Acceso otorgado en favor de COSMOS;

Que, la Resolución N° 016-2003-CD/OSITRAN, dispuso requerir a ENAPU S.A., para que en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho Mandato de Acceso, remita a OSITRAN la información que sustente su propuesta para el cargo de Acceso para naves de cabotaje, aplicable al partir del séptimo mes, por US\$ 14 (Catorce Dólares de Estados Unidos de América) por operación. Asimismo, que la mencionada Resolución dispuso que vencido el plazo para presentar la información, OSITRAN fijaría el cargo de Acceso para naves de cabotaje;

Que, transcurrido el plazo antes mencionado, ENAPU S.A. no cumplió con presentar la información sustentatoria de su propuesta de cargo de Acceso, y de otro lado, OSITRAN no ha sido notificado de algún acuerdo entre COSMOS y ENAPU S.A. con relación al establecimiento del referido cargo de Acceso;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el Mandato de Acceso con el fin de fijar el Cargo de Acceso que se deberá pagar a partir del Séptimo mes, cuando el servicio de amarre y desamarre se preste a naves de cabotaje, considerando que no existe acuerdo entre las partes dado que según la posición de COSMOS, éste debe ascender a US\$ 11 (Once Dólares de Estados Unidos de América) por operación; y, según la posición de ENAPU S.A., el mismo debe ascender a US\$ 14 (Catorce Dólares de Estados Unidos de América) por operación;

Que, de la evaluación de la documentación que obra en el expediente, del Informe y la Nota de VISTOS, y de conformidad con el marco normativo aplicable, el Consejo Directivo de OSITRAN considera necesario emitir su pronunciamiento respecto del Cargo de Acceso que deberá aplicarse a la prestación del servicio de amarre y desamarre de naves de cabotaje en los referidos terminales portuarios;

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 7.1º, Literal p) de la Ley N° 26917, Artículo 3º, Literal c) de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27631, el Artículo 24º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010 – 2001 – PCM, el Numeral 21.2 de la Ley N° 27943 y el Artículo 54º, Literal a) del REMA; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 19 de diciembre de 2003:

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Fijar el Cargo de Acceso aplicable a la prestación del servicio de amarre y desamarre de naves de cabotaje, en los Terminales Portuarios del Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, General San Martín e Ilo, en la suma de US\$ 14 (Catorce Dólares de Estados Unidos de América) por cada operación; el mismo que se aplicará a partir del séptimo mes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 016-2003-CD/OSITRAN y en el Informe N° 071-03-GRE-OSITRAN.

Artículo 2º: Establecer que cualquier acuerdo entre ENAPU S.A. y Cosmos Agencia Marítima SAC, con relación a las condiciones o cargos de acceso aplicables a los servicios y Terminales a que se refiere el artículo anterior, que sea posterior a los Mandatos de Acceso aprobados mediante Resolución N° 016-2003-CD/OSITRAN y en virtud a la presente Resolución, que pretenda variar total o parcialmente lo establecido en ellos, será ineficaz hasta que se comunique a dichas empresas la correspondiente

aprobación por parte de OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60º del REMA.

Artículo 3º: Establecer que cualquier incumplimiento de ENAPU S.A. con relación a las obligaciones y ejecución del Mandato de Acceso aprobado en virtud a la Resolución N° 016-2003-CD/OSITRAN y al Artículo 1º de la presente Resolución, se sujetará a lo establecido por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN y sus normas modificatorias.

Artículo 4º: El Mandato de Acceso que se dicta en virtud a la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5º: Notificar la presente Resolución a ENAPU S.A., a Cosmos Agencia Marítima SAC y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º: Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente del Consejo Directivo